

JS. Permisos retribuidos. Cómputo como días hábiles o naturales. Concesión de cuatro días por hospitalización de parientes hasta el segundo grado, de los cuales dos coinciden con sábado y domingo, por haberse iniciado el permiso en jueves, siendo que los días de fin de semana los tenía la trabajadora fijados en su calendario como de descanso semanal.

Dado que el artículo 37.3 del ET precisa que serán naturales los días de permiso por matrimonio, ello conduce a considerar que en los demás casos, no existiendo esa precisión, el legislador y en correspondencia los firmantes del convenio colectivo de empresa entienden que son hábiles. Por tanto, el día de permiso es un día inicialmente previsto como de trabajo efectivo en el que por mediar causa que lo justifica, así prevista legal o convencionalmente, se exime al empleado de trabajar. En consecuencia, con este razonamiento debe llegarse a la conclusión de que los días de permiso solo pueden estar referidos a días de trabajo efectivo y no pueden solaparse con días de descanso. ([SJS n.º 33 de Madrid, de 9 de junio de 2015, núm. 228/2015](#))